



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

Tenemos la satisfaccion de anunciar en este Boletin la noticia oficial de haberse hecho la presentacion para ocupar la Silla vacante de esta diócesis en el dignisimo y venerable Obispo de Guadix, el Illmo. Sr. Lic. D. Mariano Brezmes Arredondo. Al recibirse el anuncio de tan interesante y deseado acontecimiento, justo es que tributemos al Señor rendidas gracias por haberse dignado dotar á esta Apostólica Iglesia dilatada diócesis de un Prelado de tan

eminentes dotes y reconocidas virtudes.

GOBIERNO ECLESIASTICO
DEL OBISPADO DE ASTORGA,

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha comunicado la siguiente

CIRCULAR.

«El Ministro de Fomento dice á este Ministerio, con fecha 28 de Junio próximo pasado, lo que sigue:—Excmo. Sr.: Al Director general de Instruccion pública digo hoy lo que sigue:—Ilustrísimo Sr.: Habiéndose suscitado algunas dudas acerca de la ejecucion del Real decreto y circular de 26 de Febrero último, en lo que se refiere á la interven-

cion de los Reverendos Prelados y Autoridades eclesiásticas en la enseñanza primaria de los establecimientos públicos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se haga presente á los Rectores que, estando vigentes los artículos 11, 295 y 296 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, se atengan, en todo lo tocante á esta materia, á las referidas disposiciones y no susciten ni pongan obstáculo alguno para que se cumplan en todas sus partes.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1875.—El Subsecretario,—*Victor Arnau.*— Sr. Gobernador Eclesiástico de Astorga.»

ARTÍCULOS QUE SE CITAN.

Art. 11. El Gobierno procurará que los respectivos Curas párrocos tengan repaso de doctrina y moral cristiana para los niños de las Escuelas elementales, lo menos una vez cada semana.

Art. 295, Las autoridades civiles y académicas, cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de que ni en los establecimientos públicos de enseñanza, ni en los

privados se pongan impedimento á los RR. Obispos y demas Prelados di cesanos, encargados por su ministerio de velar sobre la pureza de la doctrina de la fé y de las costumbres, y sobre la educacion religiosa de la juventud en el ejercicio de este cargo.

Art. 296. Cuando un Prelado diocesano advierta que en los libros de texto, ó en las explicaciones de los profesores se emiten doctrinas perjudiciales á la buena educacion religiosa de la juventud, dará cuenta al Gobierno; quien instruirá el oportuno expediente, oyendo al Real Consejo de Instrucción pública, y consultando, si lo creyese necesario, á otros Prelados y al Consejo Real.

SECRETARIA DEL GOBIERNO ECLESIASTICO
DEL
OBISPADO DE ASTORGA.

CONTINÚA *la suscripcion de donativos voluntarios abierta en esta Diócesis á favor de la Santa Sede.*

	Rvn. Cént.
<i>Suma anterior.</i>	1428
D. Miguel Salgado, coadjutor de S. Vicente de Leira.	20
D. Isidoro Marcos Vazquez, ecónomo de Cernego.	20

D. Agustin Nistal, párroco de Toralino.	10
Un Católico A. R. de Villar de Golfer.	20
D. Mateo Fernandez, párroco de Villaferrueña.	20
D. Roque Falagan, párroco de Sta. Cristina.	20
<hr/>	
SUMA.	1538

(Continúa abierta la suscripcion.)

Astorga 8 de Agosto de 1875.
—Dr. Agustin Pio de Llano, Secretario.

RESOLUCION IMPORTANTE

por la que se anula la venta de la huerta Rectoral de la parroquia de Villalibre de Somoza en el Obispado de Astorga.

«ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.—SECCION DE PROPIEDADES.—NEGOCIADO DE VENTAS.—NÚM.º 862.

La Direccion general de propiedades y derechos del Estado en órden fecha 21 de Abril último, me dice lo siguiente.

Esta Direccion general ha acordado anular la subasta de la huerta rectoral de Villalibre de Somoza en su provincia que tuvo lugar en 7 de Diciembre del año anterior, atendida la reclamacion y protesta que ha hecho D. Manuel Silva Fuertes cura párroco de dicho pueblo fundándose en que se halla esceptuada de la de-

samortizacion con dicho carácter y por lo tanto no figura en el inventario de presentacion de los bienes de la diócesis de Astorga.

Al comunicarlo á V. para que dé conocimiento de dicha resolucion á los interesados, este centro directivo ha dispuesto así mismo declarar responsable al pago de los gastos, que produjo el remate, al comisionado de ventas de esa provincia, ya que por haber subastado la finca de que se trata sin adquirirse antes los datos precisos que demostráran el derecho y la justicia de la venta, ha irrogado al Erario un perjuicio que no debió sufrir. Lo digo á V. S. para el mas exacto cumplimiento»

Lo traslado á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Leon 10 de Junio de 1875.—José Escobar.—Sr. D. Manuel Silva Fuertes, Cura párroco de Villalibre.

En 28 de Julio último el Doctor D. Agustin Pio de Llano, Pbro. Beneficiado de la Santa Apostólica Iglesia Catedral tomó posesion de la dignidad de Chantre en la misma Sta. Iglesia, por gracia y nombramiento de Su Santidad.

RELACION de los alumnos del Seminario conciliar de Astorga que en los exámenes ordinarios para la prueba de curso de 1874 á 1875, obtuvieron la nota de MERITÍSSIMUS.

AÑO.	NOMBRE Y APELLIDO.	PUEBLO DE SU NATURALLEZA.
1.º de Derecho Canónico	D. José A. Cubero.	Noceda.
6.º de Teología.	D. Pedro Valderrábano.	Remesal.
5.º de id.	D. Martín F. Fernandez.	Palazuelo.
» »	Alonso Cosmen.	Leitariegos.
» »	Tomas de la Figuera	Celada.
» »	Victorino Gomez.	Pombriego.
4.º de id.	D. Federico Ramos.	Cuevas del Sil.
» »	Luis Lopez Renilla.	Manzanal de Arriba.
» »	Santiago Rodriguez.	Celada.
3.º de id.	D. Domingo Barrio.	Manganeses.
» »	Juan Paradelo.	Sta. Eulalia de Montes.
2.º de id.	D. Antonio Gonzalez.	Puebla de Sanabria.
» »	Leandro Alonso.	Saliencia.
» »	Pedro Mendez	Puebla de Sanabria.
» »	Waldino Valcarce.	Puebla de Tribes.
1.º de id.	D. Tiberio Duelos.	Villalis.
» »	Francisco Gonzalez.	Vega de Perros.
2.º año de Filosofía.	D. José Roman Nistal.	Astorga.
» »	Luis Gonzalez.	Vega de Perros.
» »	Manuel S. Roman.	Puebla Sanabria.
» »	Saturio Martinez.	Castilfale.

1.º de <i>Filosofía.</i>	D. Pedro Gonzalez.	Oseja de Sajambre.
» » »	Tomas Argüelles.	Caboalles de Arriba.
» » »	Benito S. Roman.	Puebla de Sanabria.
» » »	Francisco Olano.	Viñales.
3.º de Latínidad y Humanidad.	D. Antonio Morete.	Villafranca.
2.º de <i>id.</i>	D Samuel N. Alonso	Corullon.
» » »	Miles Bea.	Valladolid.
1.º de <i>id.</i>	D. Leon Canseco.	Castrillo de los Polvazares.
» » »	Santiago Ramos.	Astorga.

Seminario Conciliar de Astorga 18 de Junio de 1875.—*El Secretario de Estudios, Lic. Segundo Gutierrez.*

SAGRADA PENITENCIARIA.

Dudas propuestas acerca del Jubileo del año Santo de 1875 y resoluciones dictadas en los casos consultados.

I. An Confessarii absolvere possint pœnitentem, qui jam á reservatis et á censuris absolutus in ea denuo incidere antequam opera impleverit ad Jubilæum acquirendum præscripta?

R. « Virtute Jubilæi posse una vice tantum absolvi á reservatis et á censuris; seu negative. »

II. Ordinarius quidam exposuit, in sua Diœcesi nonnullas adesse Parœcias rurales et montuosas; in quibus Oratoria ecclesiæque minores reperiuntur quidem; sed quæ adeo inter se distant, vel in talium summitate

montium possitæ sunt ut notabilis pars gregis ab exequendis præscriptis visitationibus ob difficultatem retrahatur, et indulgentiam propterea Jubilæi non consequatur.

Proindeque indultum petit designandi vel Ecclesiam parochialem tantum vel Ecclesiam parochialem et illa tantum Oratoria, quæ populus satis commode adire possit aliis asperæ et difficilioris viæ omissis.

R. « Ea tantum designanda esse Oratoria quæ publico divino cultui sint adiecta; in quibus Missa celebrari soleat et quorum visitatio non sit iudicio Ordinarii moraliter impossibilis: » iis vero fidelibus qui ob aliquod peculiare impedimentum ea visitare non valeant provisum per Litteras Apostólicas. »

III. R. Revmus. Pater Generalis cujusdam perinsignis Ordinis

quæsit, quoad electionem Confessarii, an iste approbatus esse debeat ab Ordinario Loci, vel ab Ordinario Ordinis?

R. «Regulares justa Litteras Apostolicas.» «Gravibus Ecclesiæ «ad lucrandum Jubilæum »posse sibi eligere quemcumque »confessarium, qui tamen sit á »Locorum Ordinariis ad audien- »das personarum sæcularium con- »fessiones approbatus.»

IV. An ille, qui ante Paschatis Octavam vel ante terminum prorogationis ab Ordinario concessæ paschale præceptum haud impleverit, queat post aliquod tempus Jubilæum lucrare unica confessione et unica communione; vel abscisse debeat duas peragere confessiones et duas communiones distinctas; quarum unam pro paschali illius anni præcepto adimplendo, alteram autem pro Jubilæo lucrando?

R. «Ad lucrandum Jubilæum requiri Confessionem et »Communionem á Confessione »annuali et á Communionem pas- »chali omnino distinctam.»

V. An concessa nec ne intelligi debeat in Jubilæo Concilii Vaticani facultas illum absolvendi qui complicem absolverit aut falso accusaverit Confessarium de sollicitatione?

R. Provisum per Litteras S. Pœnitentiariæ die 25 Januarii

1875 (1); hoc est nullam, esse concessam facultatem absolvendi á casibus expressis in Constitutione Benedicti XIV *Sacramentum Pœnitentiæ*.

VI. An fideles, qui juxta Ordinarii dispositionem quinque tantum peragunt visitationes procesionaliter ad Ecclesias; teneantur pro aliis decem visitationibus ab Ordinario remissis præscriptas á Romano Pontifice recitare preces?

R. «Standum esse terminis »reductionis ab Episcopo vigore »Litterarum Apostolicarum con- »cesse.»

VII. Ex S. Pœnitentiariæ responsis certum est haud satisfieri posse præcepto paschali et Jubilæum lucrari unica Confessione et unica Communionem; potest ne unus et alter attingi fines duabus Communionibus et unica Confessione?

R. «Affirmative: firma ta- »men remanente obligatione sa- »tisfaciendi; si nondum quis sa- »tisfecerit præcepto annuæ Con- »fessionis.»

VIII. Ordinarius N. quæsit á S. Pœnitentiariæ Tribunali an absolvi queant, virtute hujus Jubilæi, rei rebellionis in Pontificium civile Gubernium?

R. Affirmative, sub condi-

(1) Estas Letras son el decreto que se publicó en el *Boletín* anterior.

tionibus expressis in Litteris á S. Pœnitentiaria editis die 1 Junii anni 1869 sub n. 1.

**EL APOSTOLADO DE LA ORACION
y Cofradia del Sagrado Corazon
de Jesús.**

Consagrada ya la Iglesia universal al Sacratísimo Corazon de Jesus por la soberana disposicion de nuestro Santísimo Padre el Papa Pio IX; y para que la consagración de cada uno de los fieles adquiriera un carácter perpétuo, permanente, *eficaz* y en todo conforme á la voluntad del divino Salvador expresada en la citada disposicion, y á los fervientes deseos de su dignísimo Vicario en la tierra, nada puede ser mas conducente que su agregacion al *Apostolado de la oracion* unido á la *Cofradia del mismo amantísimo Corazon de Jesús*, y propagado y estendido ya en todo el orbe Católico. Por creerlo asi, y á fin de aprovechar la oportunísima y providencial ocasion que el Jubileo general, ya publicado, nos presentaba para lograr en esta diócesis el tan deseado desarrollo de esta santa Liga, en proporcion de su acendrado catolicismo, y bien notoria piedad, se renovó en el Boletín del 13 del pasado Abril la invitacion, que el M. I. Sr. Vicario Capítular se dignó recomendar eficazmente á los respetables Señores Párrocos y demas Sacerdotes encargados de la cura de almas, prometiéndose, á no dudarlo, de su celo la indispensable cooperacion, que efectivamente ha empezado ya á manifestarse para mayor gloria del

Sacratísimo Corazon, y provecho de las almas.

Siendo, empero, muy verosímil que algunas de las parroquias anteriormente agregadas tengan en la actualidad Párrocos ó Ecónomos distintos de los que en su dia solicitaron su agregacion colectiva; y siendo por lo mismo muy posible que algunos de los que hoy las regentan no tengan de esta conocimiento (de lo que se ha dado ya algun caso práctico, se hace preciso) publicar en la siguiente lista todas las que hasta el dia se han agregado, asi como la fecha en que lo verificaron; con lo cual los Sres. que actualmente las rigen se ahorrarán la molestia de solicitar de nuevo la agregacion, pudiendo fácilmente buscar entre los papeles parroquiales los respectivos diplomas, y registros, (si se hubieren formado,) ó en otro caso informarse de sus antecedentes, si por ventura existen todavía.

Parroquias agregadas. Fecha de la agregacion.

- La de Sotordey, Agosto de 1868.
- La de Villabuena del Vierzo, 29 de Octubre de 1868.—La Cofradia del Stmo. Sacramento de Villar de los Barrios, 15 de Noviembre de 1868.—La parroquia de Manganeses de la Polvorosa, 11 de Diciembre de 1868.—La feligresía de Forcadela, aneja de Castro de Valdeorras, 12 de Diciembre de 1868.—La Matriz de Castro de Valdeorras, 20 de Diciembre de 1868.—La parroquia de Requejo de Sanabria, 28 de Diciembre de 1868.—La de Villarino de Cabrera, 5 de Enero de 1869.—La de Rimor 11 de Enero de 1869.—La de

S. Cristoval de Valdueza, 10 de Abril de 1869.—La de S. Martin de Peites 8 de Mayo de 1869.—La de Riego de Lomba 13 de Octubre de 1870.—La de Rábano id. id. de id. La de Terroso id. id. de id.—La de S. Miguel de las Dueñas 27 de Noviembre de 1871.—La de S. Martin de Quiroga 8 de Mayo de 1872.—La de Brimeda 29 de Octubre de 1874. La de Castrillo de la Valduerna, 11 de Noviembre de 1874.—La de Brazuelo 1.º de Diciembre de 1874.—La de Noceda en el Bierzo, 4 de Marzo de 1875.—La de S. Esteban de Corullon, 12 de Mayo de 1875.—La de Pobladura de la Sierra, 16 de Junio de 1875.—La de Molina Ferrera, Id. id. de id.—La de Posada de Omaña, 26 de Junio de 1875.—La de Barrio la Puente, Id. id. de id.—La de Torrecillo, Id. id. de id., —La de Vegapujin Id. id. de id.—La de Fasgar, Id. id. de id.—La de S. Pedro de Montes, 25 de Julio de 1875.—La de Santiago de Peñalva, Id. id. de id.

Hecha esta publicacion; y como las confesiones parroquiales para ganar la Indulgencia del Jubileo habrán de diferirse todavía *en general* por un tiempo mas que suficiente para que los Sres. Párrocos y Eónomos se prevengan con los requisitos indispensables, si desean aprovechar aquellas para agregar sus parroquias, se recuerda lo que á este fin se publicó en el Boletín de 3 de Diciembre de 1868; esto es, que para agregar *colectivamente* una parroquia es preciso ante todo que quien la rige pida al que esto suscribe el correspondiente diploma.

Obtenido este, y para las agregaciones *individuales* de los feligreses, asi como de qualquiera otras perso-

nas que deseen agregarse, es necesario formar un cuaderno de registro, en el cual se les inscriba el dia que con esta intencion confiesen, y comulguen, con esta sencilla fórmula—D. N. de N. se agregó al Apostolado de la oracion y Cofradia del S. Corazon de Jesús el dia. . . . del mes. . . . del año. . . .—Mas como, pudiendo ser, se debe dar á cada persona agregada su correspondiente cédula cubierta del mismo modo, es preciso tambien que el Párroco ó Eónomo, se provea anticipadamente de un número de estas proporcionado á su feligresía.

(Se continuará.)

Por reales Decretos de 28 de Julio último, han sido nombrados Arcipreste de esta Sta. Apostólica Iglesia Catedral, el Sr. D. Rafael Pernía Garcia igual Dignidad de la de Coria: para la Dignidad de Maestrescuela el Señor D. Valentin Castro y Varela, Vicario Eclesiástico de Alcazár; y Canónigo el Sr. D. Pedro Goy Garrote, cura párroco de S. Bartolomé de esta ciudad.

Con la misma fecha ha sido promovido á la Dignidad de Chantre de la Sta. Iglesia Catedral de Tarazona el Sr. D. Pedro Antonio Medina y trasladado á la de Oviedo el Sr. D. Ramon Entrago Florez, ambos canónigos de esta referida Sta. Iglesia.